

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diez de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	1131
Radicado:	760013110012-2023-00149-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	GISSELLE ANNETTE HOME HUC
Demandado:	LARRY LAMAR JOHNSON
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por GISSELLE ANNETE HOME HUC frente a LARRY LAMAR JOHNSON, con fundamento en los numerales 2°, 3° y 5° del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por GISSELLE ANNETE HOME HUC frente a LARRY LAMAR JOHNSON con fundamento en los numerales 2°, 3° y 5° del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a

RADICADO 2023-00149

ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: NO SE ACCEDE a la medida provisional de custodia y cuidado personal, toda vez que, conforme a lo ordenado por la Comisaria de Familia Cuarta de Cali la custodia y cuidado personal de los niños AXEL JAIR JOHNSON HOME y ALISSA JULIANA JOHNSON HOME se encuentra en cabeza de su madre la señora GISSELLE ANNETE HOME HUC.

QUINTO: NO SE ACCEDE a la medida provisional de alimentos provisionales de los menores AXEL JAIR JOHNSON HOME y ALISSA JULIANA JOHNSON HOME, toda vez que la suma de los alimentos de dichos menores fue pactada en el acta de conciliación No. 00448 del Centro de Justicia Alternativa de Cali.

SEXTO: NO SE ACCEDE a la fijación de una cuota provisional de alimentos a favor de la señora GISSELLE ANNETE HOME HUC, por cuanto no se acreditó siquiera de manera sumaria, el estado de necesidad de la alimentaria y la capacidad del alimentante.

SÉPTIMO: NO SE ACCEDE a la fijación de visitas provisional, toda vez que no es un tópico acumulable con el presente asunto, aunado a que el régimen fue acordado en el acta de conciliación No. 00448 del Centro de Justicia Alternativa de Cali.

2

OCTAVO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbee00e8c84e130847ebd4d3c2e35e6e0867a2b13468c1ab92ea92f7511d161d**

Documento generado en 10/05/2023 08:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>